



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Abril Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado 20.001.31.10.002 2020 – 00191

INICIO AUDIENCIA: 08:42 a.m. del 27 de Abril de 2022.

FIN AUDIENCIA: 09:05 a.m. del 27 de Abril de 2022.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

DEMANDANTE: ADRIANA PAOLA CONTRERAS PEREZ.

APODERADO DEMANDANTE: HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO.

DEMANDADOS: MIRIAM STELLA VEGA ALVAREZ, ESTEBAN JOAQUIN VEGA ALVAREZ, JEISON FABIAN VEGA ALVAREZ Y MONICA PATRICIA VEGA ALVAREZ.

APODERADO JUDICIAL DEMANDADOS: EDUARDO MARIO MURILLO MORA.

CURADORA AD-LITEM DE MENORES: ENITH EDELMAVILLERO GOMEZ

CURADORA AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS: DORIN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En esta etapa se coloca de presente que existe memorial de la parte demandada allanándose a los hechos y pretensiones de la demanda; sin embargo, intervienen en la presente actuación Curador Ad-Litem en representación de menores y en representación de herederos indeterminados, quienes no tienen facultad legal para conciliar.

JUEZ: se concede el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten acerca del allanamiento presentado por la parte demandada.

PARTE DEMANDANTE: Se mantiene en sus hechos y pretensiones e inclusive desiste de la solicitud de la práctica del testimonio e interrogatorio de parte.

PARTE DEMANDADA: Se ratifica el allanamiento a los hechos y pretensiones de la demanda.

CURADOR AD LITEM DE MENORES: CONFORME CON EL ALLANAMIENTO.

CURADOR AD LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS: SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.

JUEZ: SE ACCEDE AL ALLANAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA Y SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE, EN CONSECUENCIA, SE PRESCINDIRÁ DE LAS DEMÁS ETAPAS PROCESALES Y SE PROCEDE A DICTAR SENTENCIA DE PLANO.

3. CONSIDERACIONES.

4. DECISIÓN.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo De Familia Del Circuito De Valledupar, Cesar, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESULEVE

Primero. – Acéptese el allanamiento presentado por la parte demandada MIRIAM STELLA VEGA ALVAREZ, ESTEBAN JOAQUIN VEGA ALVAREZ, JEISON FABIAN VEGA ALVAREZ Y MONICA PATRICIA VEGA ALVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. - Acéptese el desistimiento de la prueba testimonial y del interrogatorio de parte presentado en esta diligencia por el extremo demandante.

Tercero. - En consecuencia, de lo anterior declárese la existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO conformada entre los señores ADRIANA PAOLA CONTRERAS PEREZ y el señor ESTEBAN MANUEL VEGA CARRILLO desde el

primero (1°) de Enero de 2014 hasta el Veinte (20) de Agosto de 2020 fecha del fallecimiento del señor VEGA CARRILLO.

Cuarto. – Declárese la existencia de la sociedad patrimonial de hecho conformada entre los señores ADRIANA PAOLA CONTRERAS PEREZ y el señor ESTEBAN MANUEL VEGA CARRILLO desde el primero (1°) de Enero de 2014 hasta el Veinte (20) de Agosto de 2020.

Quinto. – Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho de los compañeros ADRIANA PAOLA CONTRERAS PEREZ y el señor ESTEBAN MANUEL VEGA CARRILLO, para la liquidación se tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 523 del C.G.P.

Sexto. – No hay condena en costas por no haberse presentado oposición de parte del extremo demandado.

Séptimo. – Previa las anotaciones de rigor, expídanse copias auténticas del acta de la audiencia y copia magnética de la misma a cargo de los interesados.

La anterior decisión queda notificada a las partes en estrados.

SIN PRONUCIAMIENTO ALGUNO. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 9:05 AM.

LA JUEZ.

ASTRID ROCIO GALESO MORALES.

AUDIENCIA ORAL 025.
SENTENCIA GRAL 051.
SENTENCIA DE UMH 005.
RADICADO: 2020-00191.
JMCC

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

536fd944389d3ced85fc1e67353629af09299f561c0d9a8e0c02dcc25dc28861

Documento generado en 28/04/2022 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>